



# *Academia de la Magistratura*

## **RESOLUCIÓN N° 066-2021-AMAG-CD/P**

Lima, 27 de agosto de 2021

### **VISTOS:**

*El Informe N° 194-2021-AMAG/DG, de la Dirección General, Informe N° 416-2021-AMAG-AL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal Informe N° 308-2021-AMAG-SA de la Secretaría Administrativa, Informe N° 286-2021-AMAG/SA-FIN, de la Subdirectora (e) de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 424-2021-AMAG/PCA del Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 150-2021-AMAG/DA/RA del Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, la Resolución N° 079-2017-AMAG-CD/P del 05 de octubre del 2017, y Carta N° 178-2014-AMAG/SPA, del 04 de febrero del 2014, de la Subdirección del Programa Académico; y,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, mediante solicitud, de fecha 1 de Julio de 2021, la magistrada Tania Méndez Ancca, solicita su retiro de la Resolución N° 079-2017-AMAG-CD/P, de castigo contable, de fecha 05 de octubre del 2017, toda vez que, a pesar de tener la condición de discente retirada del 15° Programa de Capacitación para el Ascenso, se le viene cobrando una supuesta deuda, situación que la está perjudicando, al no poder inscribirse en ningún curso convocado por la Academia de la Magistratura;*

*Que, mediante la Carta N° 178-2014-AMAG/SPA de fecha 04 de febrero de 2014, la Subdirectora del Programa Académico, comunicó a la magistrada peticionante, entre otros aspectos, lo siguiente:*

- 1. De acuerdo con la información obrante en el registro de control de pagos de los discentes de la AMAG y estando a la oportunidad de presentación de su petitorio, su persona no debe realizar pago alguno por derechos académicos respecto del 15° PCA al cual fue admitida y cuyo periodo de ejecución fue del 03 de abril al 19 de noviembre de 2013.*

2. *Asimismo, ha cumplido con el pago por derecho de retiro según lo previsto en el TUPA, de acuerdo con el comprobante de pago original N°047100059 tenido a la vista.*
3. *A la fecha de presentación de su petitorio no se había generado obligación de pago adicional de su parte por concepto de otros derechos académicos.*
4. *En atención a la causal alegada por usted y a que su persona ha cumplido con las obligaciones pecuniarias asumidas en su calidad de discente, este despacho considera atendible su petitorio.*
5. *En consideración a lo expuesto usted tiene la condición de retirada respecto del 15° PCA.*

*Que, posteriormente, con Resolución N° 079-2017-AMAG-CD/P, del 05 de octubre de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo, autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa, entre otras, la deuda a nombre de la señora Tania Méndez Ancca ascendente a S/ 1,204.08, por derechos educacionales del 15° Programa de Capacitación para el Ascenso;*

*Que, la citada Resolución N° 79-2017-AMAG-CD/P tiene como sustento técnico el Informe/Castigo Directo N° 001-2017-AMAG/FIN-TES, el Memorando N° 2888-2017-AMAG/SA de fecha 18 de septiembre de 2017 emitido por la Secretaría Administrativa y el Informe N° 684-2017-AMAG/DA de fecha 17 de agosto 2017 emitido por la Dirección Académica, mediante el cual remite la relación de discentes morosos correspondiente a los periodos 2012-2016 y en esta relación se encuentra la discente Tania Méndez Ancca; razón por la cual es incluida en la resolución de castigo directo, procedimiento seguido de acuerdo al Instructivo Contable N°3 y Directiva N°002-2012-AMAG-AMAG-SA Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables” aprobada con Resolución N° 088-2012-AMAG-CD/P;*

*Que, en concordancia con la Directiva N°002-2012-AMAG-AMAG-SA, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas ha cumplido con las acciones administrativas correspondientes al tratamiento contable, realizando los registros contables para saldar el adeudo según el Plan Contable Gubernamental vigente, llevando el control de dichas deudas de cobranza dudosa en Cuentas de Orden, deudas que continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga;*

*Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas*

*a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;*

*Que, al respecto, la Carta N° 178-2014-AMAG/SPA, emitida y notificada a la recurrente por la Subdirectora a cargo del Programa Académico en el año 2014, es la respuesta al derecho de petición que ejerció la solicitante, sobre su retiro del 15 PCA, asignándole a la recurrente, la condición de retirada del referido Programa de Ascenso; y, que a la fecha de presentación de su petitorio no había generado obligación de pago adicional de su parte por concepto de otros derechos académicos; por tanto, a la emisión de la mencionada comunicación ( 04 de febrero del 2014), la magistrada no tenía obligaciones pecuniarias pendientes con la AMAG, en relación al citado Programa Académico;*

*Que, por consiguiente, no correspondía incorporar en la Resolución de Castigo Directo, ninguna deuda a nombre de la señora Tania Méndez Ancca, en tanto la misma es inexistente;*

*Que, de acuerdo con el Instructivo Contable N° 3, el Castigo directo es declarado por Resolución del Titular de la entidad, decisión que implica según disposición normativa se efectúe en las cuentas correspondientes, el respectivo tratamiento de registro contable;*

*Que, por tanto, advirtiéndose contravención a las normas de contabilidad pública, al haberse incorporado en la autorización de castigo declarada por Resolución N° 079-2017-AMAG-CD/P deudas por actividad académica a nombre de la señora Tania Méndez Ancca, pese a no tener adeudos a favor de la Academia de la Magistratura, declarado mediante Carta N° 178-2014-AMAG/SPA, corresponde se deje sin efecto el castigo de la deuda en el extremo referido a la citada magistrada;*

*Que cabe acotar que, el Castigo Directo no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza, que en el presente caso es inviable, al no existir deuda pendiente;*

*Que, por tanto, de conformidad con el artículo 214 del TUO de la Ley N° 2744, estando a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias de orden contable y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de infracción a la normativa en perjuicio de la recurrente, corresponde dictar el acto administrativo que revoque dicha infracción;*

*Que, estando a los informes técnicos de la Subdirección de del Programa de Capacitación para el Ascenso, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, de la Secretaria Administrativa, de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal y de la Dirección General los cuales emiten su viabilidad al pedido;*

*Que, la condición de discente retirada del 15° Programa de Capacitación para el Ascenso, de la señora Tania Méndez Ancca, no fue comunicada a Tesorería, tal como lo señala el programa académico mediante el Informe N° 424-2021-AMAG/PCA del Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, por consiguiente, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique el estado de la deuda de la discente Tania Méndez Ancca por ser inexistente;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **DECLARA FUNDADO** el pedido formulado por la magistrada Tania Méndez Ancca, sobre retiro de la Resolución N° 079-2017-AMAG-CD/P, de castigo contable, de fecha 05 de octubre del 2017, al no tener la mencionada, adeudos pendientes con la Academia de la Magistratura por actividad académica- 15 Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA.

**SEGUNDO.** - Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaria Administrativa.

**TERCERO.** - Hacer de conocimiento de la Secretaria Administrativa, Dirección Académica, Subdirección de Contabilidad y Finanzas, y Programa Académico – PCA la presente resolución, encomendándose a la Dirección General su cumplimiento.

**CUARTO.** - Se remitan los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para el inicio de las acciones conforme a su competencia, contra la señora Grace Arroba Ugaz, y los que resulten responsables, por los hechos expuestos en la presente resolución

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

**CARLOS ARIAS LAZARTE**

*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*